



(8)

002710

San Luis Potosí, S.L.P., a 31 de mayo de 2022.



**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES:**

**DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, DIP. JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ, DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMON, DIP. DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN, DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO, DIP. ELOY FRANKLYN SARABIA y DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRON,** miembros del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, **DIP. RENE OYARVIDE IBARRA, DIP. CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA Y DIP. SALVADOR ISAIS RODRIGUEZ,** miembros del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo e integrantes de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR los artículos 121 en su fracción II y 166 en su primer párrafo de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 3 fracción XIV de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí;** con el objetivo de actualizar el marco normativo al que se hace alusión.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El 07 de Julio del 2017, se expidió la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, que posteriormente fue publicada el 28 de Julio del mismo año, esta misma fue creada para establecer disposiciones de orden público y social con el fin de preservar el respeto a los derechos humanos de las víctimas que han sido violentadas, así como darles asistencia y reparación integral.

En este mismo sentido, el 17 Julio del 2007, se expidió la Ley de Las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, misma que fue publicada el 07

de agosto del mismo año, con la finalidad de su creación para establecer disposiciones de orden público y social sobre las bases jurídicas que ejerzan las personas adultas mayores y hacer valer sus derechos para una vida con calidad y calidez.

Bajo este orden de ideas, es importante destacar que, los artículos 121 fracción II y 166 en su primer párrafo de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, se hace mención a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y en el artículo 3 fracción XIV de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, se hace mención a la Procuraduría General de Justicia, ordenamientos jurídico que actualmente se encuentran desfasados, esto debido a que el dos de octubre del 2017 entró en vigor la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, por lo que se abrogó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de octubre del año de dos mil trece. Es por lo anterior mencionado que cambió el esquema de transición de Procuraduría a Fiscalía General.

Aunado a lo anterior, se pretende hacer una modificación al nombramiento correcto de los marcos normativos a los cuáles las leyes hacen mención, en virtud de que estos ordenamientos no se encuentren desfasados y exista una correcta interpretación en los mismos.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>ARTÍCULO 121.</b> En materia de acceso a la justicia, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias competentes:</p> <p>I. Promover la formación y especialización de agentes de la Policía Estatal, agentes del Ministerio Público, Peritos y de todo el personal encargado de la procuración de justicia, en materia de derechos humanos;</p> <p>II. Proporcionar a las víctimas,</p>	<p><b>ARTÍCULO 121.</b> En materia de acceso a la justicia, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias competentes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proporcionar a las víctimas,</p>

<p>orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;</p> <p>IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;</p> <p>V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;</p> <p>VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;</p> <p>VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las víctimas y garantizar la seguridad de quienes denuncian;</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley, y las normas reglamentarias aplicables.</p>	<p>orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la <b>Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí</b>, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>III. a IX. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 166.</b> Los institutos y academias que sean responsables de la capacitación, formación, actualización y especialización de los servidores públicos ministeriales, policiales y periciales, estatales y municipales, deberán coordinarse entre sí con el objeto de cumplir</p>	<p><b>ARTÍCULO 166.</b> Los institutos y academias que sean responsables de la capacitación, formación, actualización y especialización de los servidores públicos ministeriales, policiales y periciales, estatales y municipales, deberán coordinarse entre sí con el objeto de cumplir</p>

<p>cabalmente los Programas Rectores de Profesionalización señalados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y los lineamientos mínimos impuestos por el presente capítulo de esta Ley.</p> <p>Asimismo, deberán proponer convenios de colaboración con universidades y otras instituciones educativas, públicas o privadas, estatales nacionales o extranjeras, con el objeto de brindar formación académica integral y de excelencia a los servidores públicos de sus respectivas dependencias.</p>	<p>cabalmente los Programas Rectores de Profesionalización señalados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la Ley Orgánica de la <b>Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí</b>, y los lineamientos mínimos impuestos por el presente capítulo de esta Ley.</p> <p>...</p>
---	--

<b>Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>ARTICULO 3º.</b> La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, en concurrencia con las autoridades federales en la materia, a través de la Delegación Estatal del INAPAM, y con la participación de las siguientes secretarías, dependencias, organismos públicos descentralizados y autónomos del Estado, y las demás que tengan incidencia en políticas públicas en este sector, por medio de sus respectivas competencias como son:</p> <p>I. Titular del Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>III. Secretaría de Cultura;</p> <p>IV. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;</p>	<p><b>ARTICULO 3º.</b> ...</p> <p><b>I. a XIII.</b> ...</p>

<p>V. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;</p> <p>VI. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;</p> <p>VII. Secretaría de Educación de Gobierno del Estado;</p> <p>VIII. Secretaría General de Gobierno;</p> <p>IX. Secretaría de Finanzas;</p> <p>X. Secretaría de Salud;</p> <p>XI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XII. Secretaría de Turismo;</p> <p>XIII. Dirección de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>XIV. Procuraduría General de Justicia;</p> <p>XV. Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>XVI. Consejo Estatal de Población;</p> <p>XVIII. Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología;</p> <p>XIX. Defensoría Social y de Oficio;</p> <p>XX. Instituto Estatal de Educación para Adultos;</p> <p>XXI. Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;</p>	<p>XIV. <b>Fiscalía General del Estado;</b></p> <p><b>XV. a XXV. ...</b></p>
--	--

XXII. Instituto Potosino del Deporte; XXIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;	
--	--

XXIV. Ayuntamientos del Estado y los DIF municipales así como también organismos descentralizados de los propios ayuntamientos, y	
---	--

XXV. Demás que tengan incidencia en el ámbito de su competencia.	
--	--

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**PRIMERO:** Se reforman los artículos 121 en su fracción II y 166 en su primer párrafo de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 121. ...**

**I. ...**

**II.** Proporcionar a las víctimas, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

**III. a IX. ...**

**ARTÍCULO 166.** Los institutos y academias que sean responsables de la capacitación, formación, actualización y especialización de los servidores públicos ministeriales, policiales y periciales, estatales y municipales, deberán coordinarse entre sí con el objeto de cumplir cabalmente los Programas Rectores de Profesionalización señalados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del

Estado, la Ley Orgánica de **la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**, y los lineamientos mínimos impuestos por el presente capítulo de esta Ley.

...

**SEGUNDO:** Se reforma artículo 3 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3. ...**

**I. a XIII. ...**

**XIV. Fiscalía General del Estado;**

**XV. a XXV. ...**

## **TRANSITORIOS**


**PRIMERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

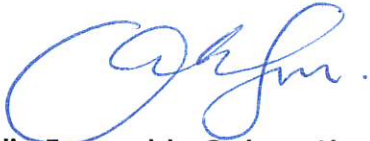
ATENTAMENTE



Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas



Dip. Jose Luis Fernandez Martinez

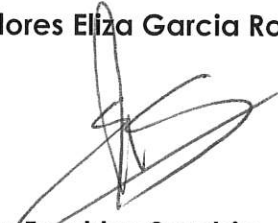


Dip. Nadia Esmeralda Ochoa Limon

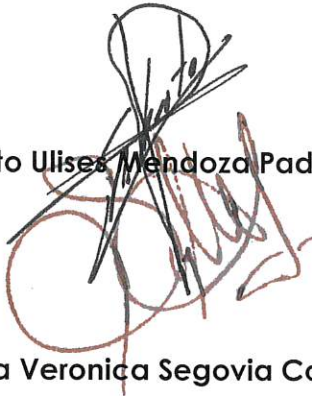
Dip. Dolores Eliza Garcia Roman



Dip. Edgar Alejandro Anaya Escobedo



Dip. Eloy Franklyn Sarabia



Dip. Roberto Ulises Mendoza Padron



Dip. Rene Oyarvide Ibarra

Dip. Cinthia Veronica Segovia Colunga



Dip. Salvador Isais Rodriguez